



**BARRANQUILLA 2018**

JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE  
CENTRAL AMERICAN AND CARIBBEAN SPORTS GAMES

---

# MANUAL DE **ADUANAS Y TRANSPORTES DE CARGA**



**BARRANQUILLA 2018**



ODECABE/CACSO

● ● ●

# GUÍA DE IMPORTACIÓN PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018

# INTRODUCCIÓN

## Acerca de esta guía

La Guía de aduanas y transporte de carga será una herramienta esencial para los Comités Olímpicos Nacionales (CON), patrocinadores oficiales, contratistas y otros grupos. Esta los guiará en todo lo relacionado con la importación y exportación de equipamiento y suministros desde o hacia Colombia, que serán utilizados en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de BARRANQUILLA 2018. Este documento recopila las normas aduaneras correspondientes a las reglas del transporte de cargas y los procedimientos de envío para las delegaciones de cada país que traigan bienes a Colombia para los Juegos.

## Acerca de Barranquilla 2018

El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de BARRANQUILLA 2018 es responsable de dirigir y llevar a cabo los Juegos. Este comité traerá algunos de los mejores atletas del mundo, lo que les brindará a los habitantes del país anfitrión una oportunidad única de ser parte de la acción, para así transformar la región en un centro deportivo.

## Acerca del área logística de Barranquilla 2018

El área de Logística se asegurará de identificar, recibir, almacenar, despachar, recuperar y desechar el equipamiento y los suministros necesarios para llevar a cabo los Juegos de la manera más efectiva y eficiente.

## Trading Group International

Trading Group International es un integrador de servicios en la cadena de valor de la carga desde origen a destino y será nuestro aliado estratégico para los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018. Como asesores oficiales en comercio exterior, aduanero y logística de los juegos. Cualquier asesoría requerida por las delegaciones que participan en los juegos será brindada por parte de dicha compañía. Importaciones temporales de implementación para delegaciones y será el importador en Colombia para todas las delegaciones que requieran de dicho servicio.

Para traer la implementación de su delegación a Colombia será necesario realizar una exportación temporal desde el país de origen. Para este proceso comuníquese con su agente de aduanas y su agente de carga con suficiente anticipación para realizar todos los arreglos del envío. Su agente de carga le podrá aconsejar sobre el tiempo de tránsito de acuerdo con sus necesidades específicas y le podrá brindar actualizaciones acerca de las congestiones en el puerto o cualquier otro tipo de problemas que pueden llegar a modificar el tiempo de tránsito desde origen a destino. Así mismo, podrán aconsejarlo acerca del precio de depósito u otro tipo de cuestiones que pueden llegar a alterar costos.

## Diagrama del proceso

Importaciones temporales de implementación para delegaciones



## Ubicación de la subpartida arancelaria

Para realizar cualquier trámite de importación es necesario ubicar la subpartida arancelaria, esto significa la codificación específica de un producto recogido en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que permite encontrar la especificación técnica de su producto, para esto usted tiene dos opciones:

1. Consultando directamente el arancel de aduanas.
2. Con la ayuda informal que le brinda el ZEIKY. El ZEIKY es el Centro de Información y Asesoría en Comercio Exterior, y tiene la finalidad de apoyar la generación de la cultura exportadora y promover la oferta exportable del país, a través de asesoría integral, productos y servicios especializados.

(Es importante aclarar que la DIAN es el único Ente autorizado en Colombia para determinar la clasificación arancelaria.)

Verifique la subpartida arancelaria del producto a importar para que a través de ésta, pueda saber los tributos aduaneros (gravamen arancelario e impuesto sobre las ventas, IVA) y demás requisitos para su importación.

Consulte el Arancel de Aduanas para verificar si el producto a importar está sujeto a vistos buenos e inscripciones previas ante entidades como:

ICA, INVIMA, Ministerio de Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Industria y Comercio, Ingeominas, entre otras.

En caso de que su producto no esté sujeto a ningún requisito previo no se requiere la autorización de registro de Importación.

En caso de requerirse, trámite ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el registro de importación. Este procedimiento se hace únicamente por medio electrónico por la web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

# MODALIDADES DE IMPORTACIÓN

En el régimen de importación se pueden dar las siguientes modalidades:

- a) Importación ordinaria;
- b) Importación temporal para reexportación en el mismo estado;
- c) Importación por tráfico postal y envíos urgentes;
- d) Viajeros.

Según la modalidad de la importación, la mercancía quedará en libre o en restringida disposición. Salvo la modalidad de viajeros, a las demás modalidades de importación se les aplicarán las disposiciones contempladas para la importación ordinaria, con las excepciones que se señalen para cada modalidad en el presente Título.

## IMPORTACIÓN ORDINARIA

### Definición de la Importación Ordinaria

La importación ordinaria es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional con el fin de permanecer en él de manera indefinida, en libre disposición, con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar y siguiendo el procedimiento que a continuación se establece.

## DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;
- b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella;
- c) Documento de transporte;
- d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;
- e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar;
- f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella;
- g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y,
- h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.
- i) Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas así lo exija

**j)** Las autorizaciones previas establecidas por la Dian para la importación de determinadas mercancías.

**k)** Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación de comercio exterior se consignen, endosen o expidan, según corresponda, a nombre de un Consorcio o de una Unión Temporal.

## RETIRO DE LA MERCANCÍA

Autorizado el levante por la autoridad aduanera, el sistema informático aduanero permitirá la impresión de la Declaración de Importación en que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar la Declaración de Importación al depósito habilitado en el cual se encuentre la mercancía.

## IMPORTACIÓN DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer condiciones y requisitos para el ingreso de mercancías como muestras sin valor comercial.

Para la importación de estas mercancías no se requerirá registro o licencia de importación, salvo que por su estado o naturaleza requieran el cumplimiento de vistos buenos o requisitos que conlleven a la obtención de licencias o registros de importación, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

## IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los equipos, aparatos y materiales, necesarios para la producción y realización cinematográfica, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 51 del Decreto 358 de 2000 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura.

## CLASES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:

**a)** De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6)

meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más o,

**PARAGRAFO.** En casos especiales, la autoridad aduanera podrá conceder un plazo mayor a los máximos señalados en este artículo, cuando el fin al cual se destine la mercancía importada así lo requiera; de igual manera, podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

## MERCANCÍAS QUE SE PUEDEN IMPORTAR TEMPORALMENTE A CORTO PLAZO

Podrán declararse en importación temporal de corto plazo, en las condiciones y términos previstos, las siguientes mercancías:

**a)** Los vehículos de uso privado, cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él y los artículos necesarios para su uso personal o profesional durante el tiempo de su estadía que sean empleados en las giras temporales por viajeros turistas;

**b)** Vehículos y equipos que se traigan con el fin de tomar parte en competencias deportivas;

**c)** Los animales vivos destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos;

## DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CORTO PLAZO

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su presentación y aceptación, para efectos de la constitución de la garantía, si a ello hubiere lugar.

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

## GARANTÍA

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto.

La garantía se constituirá en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo Estado, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros y por el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los tributos aduaneros a pagar cuando se trate de exención parcial.

Para la importación temporal de mercancías que vengan destinadas a eventos científicos, culturales, deportivos o recreativos no se exigirá la constitución de garantía. Igual tratamiento recibirán las mercancías que vengan para la producción de obras cinematográficas, previo visto bueno del Ministerio de Cultura o la entidad que haga sus veces.

### Constitución de garantías

En los casos previstos en este, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá los plazos, modalidades, vigencias y cuantías en que deban otorgarse las garantías, cuando las normas establezcan que determinada obligación deba estar respaldada con una garantía.

No habrá lugar a constituir garantías cuando se trate de entidades de derecho público y demás entidades o personas cobijadas por convenios internacionales que haya celebrado Colombia, salvo en el caso de las garantías que se constituyan en reemplazo de aprehensión o por enajenación de mercancías.

### Contratación del Transporte

En la guía aérea o en el conocimiento de embarque marítimo se debe indicar la ciudad de Barranquilla como aeropuerto o puerto de destino final y lugar donde se hará el despacho aduanero.

Todos los envíos deben estar amparados por un conocimiento de embarque o guía área ya sea por importación normal o servicio de COURIER, pero estas deben estar consignadas de la siguiente manera en el cuerpo del documento:

Nombre del comité organizador o quien estará al respaldo de los juegos Centroamericanos y del Caribe.

- Número de Identificación tributaria (NIT)
- Nombre de contacto de la persona encargada de recibir los bienes de transporte de carga
- Número de teléfono del comité organizador
- Dirección de correo electrónico de la persona de contacto;
- Dirección de las instalaciones de la sede administrativa
- Número de caja/bulto (por ejemplo, caja 1 de 3, caja 2 de 3, caja 3 de 3, etc.).

Para el caso de las mercancías que ingresen por un puerto o aeropuerto diferente las cuales vayan a ser sometidas a la modalidad de importación ordinaria o temporal, deberán adicionar la información del depósito aduanero final donde serán recibidas estas mercancías, esto se hará

bajo la modalidad de tránsito aduanero o cabotaje según corresponda el medio de transporte en el cual sean ingresadas al país.

### Formularios oficiales para declarar los regímenes aduaneros

Las declaraciones de importación, exportación deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de medios electrónicos, o magnéticos, o excepcionalmente por medios documentales cuando ésta así lo autorice. En circunstancias especiales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

### DESADUANAMIENTO DE LA MERCANCIA Y PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS

- Valor FOB mayor a USD 1.000 obligatorio con Agencias de Aduanas.
- Presentación Declaración de Importación y liquidación de los tributos aduaneros.
- Si el valor es mayor a USD 5.000, es necesario Declaración Andina de Valor en Aduana.

### AGENCIAS DE ADUANAS

Declarantes. Podrán actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero:

Las agencias de aduanas, quienes actúan a nombre y por encargo de los importadores y exportadores.

### ACTUACIÓN DIRECTA ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Podrán actuar directamente ante las autoridades aduaneras como declarantes:

- Las personas jurídicas que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 1.000), quienes actuarán de manera personal y directa a través de su representante legal o apoderado;
- Las personas naturales que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 1.000), quienes deberán actuar de manera personal y directa;
- Los viajeros, en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación;
- Los turistas en la importación temporal de vehículos para turismo;
- La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas para las importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, respecto de las mercancías consignadas o endosadas en el documento de transporte a dichas Entidades, quienes podrán actuar a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

### RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN

Ámbito de aplicación. Las disposiciones consagradas en este Título conforman el régimen bajo el cual se regula la importación de mercancías.

Obligación aduanera en la importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros.

### TERMINACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL

La importación temporal se termina con:

- a) La reexportación de la mercancía;
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
- c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera;
- e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1º.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general, establecerá los términos y condiciones para la aceptación o negación de la causal referida a la terminación de la importación temporal por destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO 2º.** Para efectos de la aplicación de lo previsto en el literal d) de este artículo, se entiende por desnaturalización de la mercancía el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos.

### IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS Y DE CONTENEDORES Y SIMILARES

La importación de vehículos de uso privado conducidos por turistas no requerirá Declaración de Importación, siempre que estén amparados en tarjeta de ingreso, libreta o carné de paso, tríplico o cualquier otro documento internacionalmente reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte.

Cuando se trate de embarcaciones de recreo o deporte que permitan la navegación de altura y que no ingresen al territorio aduanero nacional por carga, se podrán someter a la modalidad de importación temporal a que se refiere el presente artículo, sin que se requiera el diligenciamiento de una declaración de importación, y bastará con la presentación de una solicitud escrita dirigida al Jefe de la División de Servicio al Comercio Exterior, o de la dependencia que haga sus veces, donde se indique el nombre y bandera, el puerto y número de matrícula y las características de la embarcación, tales como: Eslora, manga, calado, tonelaje neto, tonelaje bruto y peso muerto y demás características que lo individualicen.

Además deberá consignarse el nombre, identificación, domicilio o lugar de residencia del turista y/o propietario.

Si durante su permanencia en el territorio aduanero nacional la embarcación sufre averías, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 93 del Decreto 2685 de 1999. Para efectos de lo contemplado en el inciso anterior, las embarcaciones podrán arribar por los lugares o zonas de fondeo autorizados y habilitados por la autoridad marítima.

Los contenedores y los envases generales reutilizables que se emplean para facilitar la movilización de la carga y la protección de las mercancías, no están sujetos a la presentación de Declaración de Importación.

El tratamiento previsto en el inciso anterior se aplicará igualmente a los sellos electrónicos, reutilizables, que se instalan en el interior o exterior de los contenedores para la seguridad y seguimiento de las mercancías y que se emplean por parte de las empresas que prestan el servicio internacional de seguridad y monitoreo de mercancías. El tratamiento lo recibirán los sellos electrónicos independientemente de que se encuentren instalados en el contenedor o ingresen o salgan como carga, siempre y cuando estén debidamente identificados e individualizados.

Con la autorización de ingreso que realice la Aeronáutica Civil o la Capitanía de Puerto, respecto de las aeronaves, lanchas y naves a las que se refieren, se entenderá que las mismas han sido presentadas ante la autoridad aduanera. En todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de la autorización de que trata el inciso anterior, se deberán realizar los trámites y obtener la autorización de la importación temporal a que se refiere el presente artículo por parte de la autoridad aduanera, de lo contrario, se considerará no declarada y procederá la aprehensión de la mercancía.

### REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

En el documento aduanero que autorice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la importación temporal del vehículo deberá indicarse marca, número del motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que lo individualicen.

### PLAZO PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en acuerdos internacionales, el turista podrá importar temporalmente el medio de transporte de uso privado en el que se moviliza y la Autoridad Aduanera otorgará un plazo hasta por seis (6) meses, prorrogables por la autoridad aduanera hasta por otro plazo igual. En ningún caso el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso del turista, cuando a ello hubiere lugar.

En caso de accidente comprobado, daño mecánico sobreviniente, enfermedad sobreviniente del turista u otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida la movilización del vehículo, se podrá autorizar un plazo especial, de acuerdo al tiempo requerido para la reparación del medio de transporte, recuperación de la enfermedad del turista u otro hecho, según sea el caso.

Los beneficiarios de esta modalidad de importación, no podrán ser residentes en el territorio aduanero nacional, de comprobarse esta calidad el permiso de ingreso se cancelará automáticamente, para lo cual se deberá dar aplicación a las sanciones y al procedimiento establecido en los incisos 2o, 3o y 4o del artículo 161 del presente decreto.

**PARÁGRAFO 1o.** La modalidad de importación temporal de medios de transporte de turista se termina con:

1. La reexportación del medio de transporte.
2. La destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera.
3. El Abandono voluntario.
4. La importación ordinaria, siempre que se cumplan las restricciones legales o administrativas que correspondan.
5. La legalización cuando a ella hubiere lugar, y siempre que se cumpla con las restricciones legales o administrativas.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general, establecerá los términos y condiciones para la aceptación o negación de la causal referida a la terminación del régimen por destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito.

Para efectos de la aplicación del numeral 2 del párrafo 1o de este artículo, se entiende por desnaturalización de la mercancía el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos.

Cuando se trate de embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá autorizar un plazo de importación temporal de hasta un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

### ADUANA DE INGRESO Y DE SALIDA

La salida de los medios de transporte importados temporalmente podrá hacerse por cualquier Aduana del país. En caso de salir por una diferente a la de ingreso, la Aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para la terminación de la importación temporal. Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario – UVT, por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del medio de transporte y en ningún caso generará el pago de intereses moratorios.

Cancelada la sanción, se ordenará y realizará la entrega del medio de transporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo que deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del presente decreto debiendo efectuarse la reexportación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En caso de incumplimiento del pago de la sanción de que trata el inciso segundo de este artículo o de la reexportación del medio de transporte procederá la aprehensión y decomiso del medio de transporte, de conformidad con lo establecido en numeral 1.16 del artículo 502 y el procedimiento consagrado en los artículos 504 y siguientes del presente decreto.

## TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES

Podrán ser objeto de importación por esta modalidad los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes siempre que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000) y requieran ágil entrega a su destinatario.

La mercancía importada según lo establecido para esta modalidad, queda en libre disposición.

### REQUISITOS DE LOS PAQUETES POSTALES Y DE LOS ENVÍOS URGENTES

Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000).
- Que su peso no exceda de cincuenta (50) kilogramos.
- Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase.
- Que no incluyan los bienes contemplados en el artículo 19 de la Ley 19 de 1978, aprobatoria del Acuerdo de la Unión Postal Universal.
- Que no incluyan armas, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.
- Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt.) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt.) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales.

### ENTREGAS URGENTES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador, de determinadas mercancías que así lo requieran, bien sea porque ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.

En los dos últimos casos, se causarán los tributos aduaneros a que haya lugar y la Aduana, si lo considera conveniente, exigirá garantía para afianzar la finalización de los trámites de la respectiva importación.

- a) Los bienes donados a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por estas;
- b) Las importaciones de mercancías realizadas por misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda;
- c) Las mercancías destinadas a entidades oficiales que sean importadas en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional, por organismos internacionales de cooperación, o por misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- d) Los bienes donados a favor de la Red de Solidaridad Social, para el desarrollo de su objeto social, por una entidad extranjera de cualquier orden, un organismo internacional o una organización no gubernamental reconocida en su país de origen. Los bienes así importados al territorio aduanero nacional no podrán ser objeto de comercialización.

**PARÁGRAFO.** Si la entidad oficial destinataria de los bienes a que se refiere el literal c) del presente artículo llegare a enajenarlos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán someterse a la modalidad de importación que corresponda y con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar.

## VIAJEROS

La modalidad de importación de viajeros sólo es aplicable a las mercancías que no constituyan expedición comercial y sean introducidas por los viajeros.

Para tales efectos, no se consideran expediciones comerciales aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y consistan exclusivamente en bienes reservados al uso personal o familiar, o bienes que estén destinados a ser ofrecidos como regalo, sin que por su naturaleza o su cantidad reflejen intención alguna de carácter comercial.

### PRESENTACIÓN DEL EQUIPAJE A LA AUTORIDAD ADUANERA

Todo viajero que ingrese a territorio aduanero nacional, estará en la obligación de presentar su equipaje a la autoridad aduanera, para lo cual, diligenciará el formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y someterá a revisión de los funcionarios competentes de dicha entidad, los elementos que componen el mismo, con el objeto de determinar el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de los derechos que correspondan.

La autoridad aduanera podrá adoptar esquemas de revisión selectiva de los equipajes de los viajeros, que faciliten la atención de éstos a su llegada al país, así como los medios e instrumentos de control necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Las empresas de transporte que cubran rutas internacionales están en la obligación de suministrar a cada viajero que arribe al territorio aduanero nacional, el formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la presentación de equipajes y dinero.

Si el viajero omite declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentra mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando el viajero declara su equipaje, y la autoridad aduanera advierte que trae mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o que no cumplen los requisitos y condiciones previstos en esta Sección, o no acredita la permanencia mínima en el exterior, dispondrá el traslado de la mercancía a un depósito habilitado, donde podrá permanecer hasta que sea sometida a importación ordinaria.

### LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS POR CONCEPTO DE LA IMPORTACIÓN DE EQUIPAJES DE VIAJEROS

Las mercancías que vengan en el equipaje de los viajeros provenientes del exterior y que no gocen de franquicia de gravámenes pagarán un tributo único del quince por ciento (15%) ad valorem.

El pago deberá efectuarse en los bancos o entidades financieras autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicados en los puertos o aeropuertos de arribo del viajero al territorio aduanero nacional

**Nota:** Para ampliar la información de la modalidad viajeros, dirigirse a la guía de importación Modalidad Viajeros.

### IMPORTACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

La importación de animales domésticos por parte de los viajeros, en cantidades no comerciales, se sujetará a los requisitos que sobre sanidad exija el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

### NATURALEZA DE LOS CUPOS

Los cupos tienen carácter personal e intransferible. El valor total de la mercancía ingresada como equipaje no acompañado y equipaje acompañado, no podrá exceder la sumatoria de los valores señalados en los citados artículos.

### PLAZO PARA LA LLEGADA DEL EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO

El plazo para la importación del equipaje no acompañado será de un (1) mes antes de la fecha de llegada del viajero al territorio aduanero nacional, o hasta tres (3) meses después de la citada fecha.



## CUPO DE LOS VIAJEROS MENORES DE EDAD

Los viajeros menores de edad sólo podrán importar mercancías hasta por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cupos establecidos en los artículos 207o. y 208o. del presente Decreto.

## VIAJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Los viajeros residentes en el exterior que ingresen temporalmente al territorio aduanero nacional, podrán importar temporalmente, con franquicia de tributos y sujetos a reexportación, los artículos necesarios para su uso personal o profesional durante el tiempo de su estadía, siempre que los declaren al momento de su ingreso.

# RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Título conforman el régimen bajo el cual se regula la exportación de mercancías.

## MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

En el régimen de exportación se pueden presentar las siguientes modalidades:

### REEXPORTACION

**DEFINICIÓN:** Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación o ensamble.

También podrán declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes, que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

### TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS

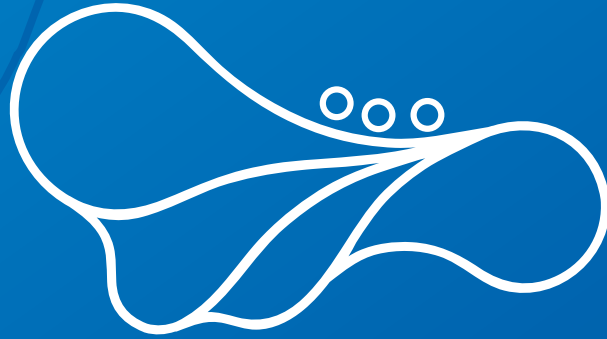
Es posible viajar con medicamentos en el avión en el equipaje de mano o en bultos adicionales permitidos. Las aerolíneas y aeropuertos recomiendan guardarlas en un lugar fácilmente accesible para agilizar su presentación en el control de pasajeros.

Sólo como medida de precaución, se recomienda llevar algunas dosis más en el equipaje facturado, pero no todos los medicamentos. Ya no sólo porque se puedan perder junto con la maleta y se demore su recuperación, sino porque existen sustancias como la insulina que no pueden ir en la bodega del avión, pues pueden alterarse con los cambios de temperatura. A la hora de viajar con medicamentos en el avión, es necesario demostrar a la aerolínea y al personal de seguridad y autoridades que estos tienen como fin el seguir un tratamiento médico

personal durante el viaje. Por eso, los medicamentos deben ir en sus envases originales (a evitar pastilleros o bolsitas de plástico) y con sus respectivos prospectos.

También tendremos que tener a mano una receta del médico que exprese la dosis y la duración del tratamiento, la presentación y los nombres comerciales de estos medicamentos. Conviene llevar además un informe en inglés o en el idioma de destino que incluya los datos de contacto del médico y nuestros antecedentes de modo que podamos justificar que nos trataremos con estas medicinas. Tanto la receta como el certificado médico deben ir firmados y sellados por el doctor. Estos documentos también nos pueden ser útiles en el caso que fuese necesario comprar estos medicamentos o recibir asistencia sanitaria en el extranjero. Por ello, mejor llevar una copia de esta información en el equipaje facturado o en almacenamiento digital.

**Para extender cualquier información adicional a la del presente documento comunicarse con: Trading Group International a los números Tel: (+57) (5) 3360410 Ext. 137, Cel. (+57) 3117417095, y al correo [santiago.giraldo@tradinggroup.com.co](mailto:santiago.giraldo@tradinggroup.com.co); [cobar@tradinggroup.com.co](mailto:cobar@tradinggroup.com.co); Para más información visita su página web [www.tradinggroup.com.co](http://www.tradinggroup.com.co)**



# **BARRANQUILLA 2018**

JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE  
*CENTRAL AMERICAN AND CARIBBEAN SPORTS GAMES*